

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: BEATRIZ BERENICE NAVA VEGA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 12, CON SEDE EN ZIHUATANEJO, GUERRERO.

DENUNCIADO: MARÍA DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS, DIPUTADA DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 3 Y ASPIRANTE A CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO, GUERRERO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y/O Campaña Electoral, ASÍ COMO COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD INDEBIDA (PROMOCIÓN PERSONALIZADA) Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **veintisiete de febrero de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

“RAZÓN. Chilpancingo Guerrero, **veintisiete de febrero de dos mil veintiuno**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que siendo las once horas con veintidós minutos de este propio día, se recibió en el correo electrónico de la oficialía de partes de este Instituto Electoral, el oficio signado por el Director de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales y Delegado de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, al cual adjunto; **1)** acuerdo de delegación de facultades, emitido por la Presidenta Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; **2)** oficio SSP/LXIV/3.-7691/2021, signado por el Coordinador de Asesores de la Secretaría de

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2021

*Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. **Conste.***

*Chilpancingo, Guerrero, **veintisiete de febrero de dos mil veintiuno.***

***VISTA**, la razón que antecede, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 423 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA**:*

***PRIMERO. RECEPCIÓN.** Se tiene por recibido el oficio signado por el Director de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales y Delegado de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual desahoga el requerimiento que le fuera hecho en proveído de diecinueve de febrero de la presente anualidad, por tanto, se tiene por desahogado en todos sus términos el aludido requerimiento, y se ordena agregar el oficio y anexos de cuenta a los autos de este expediente para que obren como corresponda.*

*Ahora bien, del estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, se observa la razón de veintiséis de febrero del año en curso, practicada por personal autorizado de esta Coordinación, de la cual se advierte que no fue posible notificar el acuerdo de veinticinco de febrero del año en curso, por las razones ahí expuestas, por ende, a fin de integrar debidamente este expediente, se ordena notificar nuevamente al **Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero**, el acuerdo de veinticinco de febrero del año en curso, dictado en el presente procedimiento especial sancionador.*

***SEGUNDO. NOTIFICACIONES.** Notifíquese este proveído **por estrados** a las partes y al público en general de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para sus efectos legales conducentes.*

*Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Coordinadora de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.***

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2021

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICA)".

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados de la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **veintiocho de febrero de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**



LIC. JARED ALEJANDRO HERNÁNDEZ NIEVES.
PERSONAL AUTORIZADO POR LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2021

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **veintiocho de febrero de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintisiete de febrero del presente año, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/004/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación con acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por la C. Beatriz Berenice Nava Vega, en su carácter de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional, acreditada ante el Consejo Distrital 12, a través del cual interpone queja y/o denuncia en contra de María del Carmen Cabrera Lagunas, Diputada del Distrito Electoral Federal 3, por presuntos actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral, así como por colocación de publicidad indebida (promoción personalizada) y uso indebido de recursos públicos; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**



Coordinación de lo Contencioso Electoral

Recibi original

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2021

12:48 Hr del 02-03-2021

Juan Carlos Aguilar Acuña

G. S.

OFICIO: 030/2021. DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

En el expediente al rubro indicado, formado con motivo de la queja presentada por Beatriz Berenice Nava Vega, en su carácter de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional, acreditada ante el Consejo Distrital 12, a través del cual interpone queja y/o denuncia en contra de María del Carmen Cabrera Lagunas, Diputada del Distrito Electoral Federal 3, por presuntos actos anticipados de campaña, colocación de publicidad indebida y uso indebido de recursos públicos; la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con **veinticinco de febrero del año en curso**, emitió un acuerdo que a la letra dice:

"RAZÓN. Chilpancingo Guerrero, **veinticinco de febrero de dos mil veintiuno**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que siendo las quince horas con trece minutos de este propio día, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, el oficio **CTTV/DJ/11/2021** signado por el Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. **Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, **veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.**

VISTA, la razón que antecede, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 423 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el oficio **CTTV/DJ/11/2021** signado por el Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, mediante el cual desahoga el requerimiento que le fuera hecho mediante acuerdo de veintidós de febrero de la presente anualidad, por tanto, se tiene por desahogado el requerimiento en todos sus términos y se ordena agregar el oficio de cuenta a los autos de este expediente para que obre como corresponda.

Ahora bien, del oficio de cuenta se advierte la siguiente información:

- Unidad 12 de la ruta "centro-las joyas", placa A-860-FGL, en Zihuatanejo, Guerrero, concesionario: Javier Espino Mercado.
- Unidad 15, no tiene registro.
- Unidad 15 de la ruta "centro-infonavit-el huajal", placa A-492-FGL en Zihuatanejo, Guerrero, concesionario: Cesario Rivera Gutiérrez.

- Unidad 11, placa A-785-FGL de la ruta "centro-lázaro cárdenas", en Zihuatanejo, Guerrero, concesionario: Irma García Ruiz.
- Unidad 28 placa A-282-FGM, ambas de la ruta "centro-lázaro cárdenas", en Zihuatanejo, Guerrero, concesionario: Jose Luis Rogel Villa.
- Unidad 50, placa A-864-FGM, de la ruta "centro-morelos", en Zihuatanejo, Guerrero.

Asimismo, el **Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero**, hizo del conocimiento a esta autoridad electoral, que para proporcionar la información completa de los concesionarios, necesitaba de datos adicionales.

SEGUNDO. MEDIDAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Ahora, derivado de lo anterior y toda vez que es necesaria la información completa de los concesionarios, de la cual se pueda advertir datos como; número de teléfono, curp, domicilio, fecha de nacimiento, RFC, asimismo se precisa que todas las unidades a las que se hizo referencia en el apartado anterior, corresponden al **servicio urbano** y el vehículo en el que prestan el servicio es tipo **urbano**.

Precisado lo anterior, con fundamento en el artículo 435, penúltimo párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, requiérase atenta y respetuosamente al **Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero**, a efecto de que **dentro del plazo de dos días hábiles** contados a partir del momento en que se encuentre notificado de este acuerdo, remita la información completa de los concesionarios de las unidades antes mencionadas, de la cual se pueda advertir en específico **un domicilio** en el cual puedan ser localizados.

Asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 423, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los diversos 461, párrafo décimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y 68, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se apercibe al Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, que en caso de no cumplir con lo requerido en el plazo estrictamente otorgado para ello, se le impondrá una multa consistente en 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), la cual al cuantificarse el día de hoy a razón de un valor unitario o diario de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100, moneda nacional), asciende a la cantidad total de \$4,481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100, moneda nacional), monto que, en su caso, será cobrado de conformidad con lo previsto en el dispositivo 419 de la ley electoral local.**

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIV/2015 y en la Jurisprudencia 10/2018, respectivamente, de rubros: **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN**

HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN.” y “MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.”

TERCERO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este proveído **por oficio** al titular, responsable y/o encargado de despacho de la **Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero**; y, **por estrados** a las partes y al público en general de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para sus efectos legales conducentes.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Coordinadora de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS) “

Lo que comunico a usted en vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales procedentes, de conformidad con el segundo párrafo, *in fine* del artículo 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero, 26 de febrero de 2021

ATENTAMENTE



IEPC
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO

LIC. AZUCENA ABARCA VILLAGÓMEZ.
ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.